

S
 N D E I N o m i n e A m e n S e a A l d o s m a
 n i f e s t o q u e p o r f r a n c i s c a s a l a C e i d a d e l g u o r
 d e n J o a n C a s t e l l a n o l a b r a d o r v e c i n a d e l a
 C i u d a d t e r r e n a l d e G r a d , d e m i c i e n t a C e n
 t i a C e r t i f i c a d o d e t o d o m i d e r e c h o p o r m i y
 C o s m i o s p r e s e n t e s A b s e n t e s c o d v e n i d e r o s
 C o n t r i b u t i b o y t e n o r d e l a p r e s e n t e C a r t a p u
 b l i c a d e v e n d i c i o n C e n s a l a t o d o s t i e m p o s
 f i r m e y b a l e d e r a p e r C o s a a l g u n a n o r e u o
 c o d e r a v e n d e y l u e g o d e p r e s e n t e L i b r o , C e d o ,
 y t r a s p u e n t o s s e u q u e s i a l o s M u y R e v e r e n
 t e s C a n o n i c o s y C e r i g o s d e l a y g l e s i a P a r r o q u i a
 a l d e l s e n o r s a n t P e d r o d e d i c h a C i u d a d
 q u e s o n y p o r t i e m p o s e r a n a b s e n t e s b i e n
 a s i c o m o s i f u e s e n p r e s e n t e s y a c c e p t a n
 t e s e m p e r o y o e l n o t a r i o p u b l i c o C a p r e
 s e n t e v e n d i c i o n C e n s a l t e s t i f i c a n t e a l o n
 s e r v a c i o n d e a q u e l l o s d e q u i e n e s t o s e r p u e d e
 I n t e r e s e e n e l t i e m p o v e n i d e r o C a p r e s e n t e

Stipulante acceptante, resciviente para
ellos y los suyos y para quien de aqui
adelante ellos querran, mandaran ser
afuer Diez sueldos de Jass. Con sales ren-
dables Anuales Perpetuales sin Luismo
Comisso ni fadiga empeso Contodo otro de
recho de poder rescivir y cobrar aquellos
de mi, de los mios herederos y sucesores pa-
ga de ser cada un año a Catorce dias
del mes de Mayo y sera la primera salida
y paga a Catorce dias del mes de Mayo pro-
ximo viniente del año Mil seiscientos
diez y Nuebe y assi de alli adelante en cada
un año en semejante dia y termino que
los y librados en la Casa del mayordomo que
en el tiempo sera de dicha y glesia anis los
y danos sobena de diez sueldos por rebando-
cion de paga en tal manera que pagados y no

pagados cada una pena de aquella graciosa men-
te dexada quiero que el presente Contrato en
tal quede en su fuerza y valor mediante
empeso Carta de Gracia de poder lo suir y
quitar por otro tanto precio como el supra
cripto en una solucion y pago pagandole las
pensiones y porras corridas y deudas hasta
el dia de la tal lecion y las cosas hechas y he-
cederas del presente Contrato en tal forma
que dichos diez sueldos de Jass. Con sales y de
anua pensión y dicha vendidora cargo
y asiguro en General y en especial sobre mi
persona y sobre mis bienes muebles y sitios
ajidos y por aver en todo lugar sin derogacion
alguna de dicha General obligacion
obligo y pongo una Pieza y viva en las
casas y termino y guerra de dicha Ciudad que
asientan Conpico de San cisco Barrera y
Pieza de Jaime Matelano Labrador y con la

Equiva mayor de desso Riego y sobre todos
y qualquiera otros bienes muebles
y sitios donde quiera auidos y por aver los
quales dichos Bienes por mi especial men-
te obligados quiero aver aqui por nom-
brados confrontados especificados designa-
dos y de vido mente todos por especial me-
te obligados segun fuere bien assi como si
los bienes muebles fueren aqui por si pro-
prios nombres y especies nombrados y sitios
por vna de las mas confrontaciones confron-
tados especificados y designados. Et quiero
y expresse mente consentir que la presente
General obligacion sea especial y surtata
de aquellos fines y efectos que especial obliga-
cion se fuere derecho observancia de los
tumbres del presente Reyno de Aragon
vel otros puede y deve surtir los quales dichos
dichos bienes y sitios de Aragon persona

les vende Por precio de dineros sueltos y
buena moneda corriente en el presente Rey-
no de Aragon los quales otorgo Confieso y
reconozco y odiosa vendedora de las di-
chas bienes Rationeros aver auidos y en
contantes en pecunia numerada en poder
mio recibidos Renunciante quanto a esto
ala exception de fraude en gano y de no
aver auidos y en contantes en poder y man-
das recibidos los dichos dineros sueltos
y precio de la presente vendicion Confal
la qual Confesion quiero sea auidos aqui
por suficiente appoia del dicho precio re-
nunciante en quanto a la ley y derechos
que sonne y ayuda a los dichos y engano
de en las vendiciones hechas oltre la mitad
del justo precio. y si sobre dicho que se vende
aora y en algun tiempo vale o valora
mas de el precio sobre dicho de todo aquello

qualquiera que sea por ser de pago, Cession
donacion, y trasportacion, pura perfecta
y irrevocable que es dicha entre vivos
que viene y expresa mente consintien
te que aquellos tengan y posean por su
yo y como suyos propios para vender em
perar, feriar, permutar, y en otra qual
quiera manera agerar et para haber
y disponer de aquellos a sus propias volunta
des e condiciones, cosa muy propia consti
tuyendoles enores verdaderos, posehedo
res et suam vestram propriam a ellos y a
ellos y sus herederos, sucesores et si por ventu
ra de pago, solucion de dicho censo alon
tuera no auerse en dicho dia y termino
pagado, antes aquella y alguna partida
de aquella faltase y cesase de pagarse et
por esta raon et alias contencera los dichos ven
dores y cessiones en questo sucesores en todas

Jubian Munio y Procurador suyo, fuera de
ellos de sus habitaciones y de los suyos para
de mandar, auer, recibir, y cobrar, dicho
pensio de las, pena y misiones de los en
el dicho Censo prometo, con uengo, y me obli
go. adichos vendedores y los suyos y a los Mu
nios y Procuradores de ellos y de los suyos por
cada dia que baer se como fuerdes de
salario et quiero prometo y me obligo de
ser los tenidos y obligado adichos compra
dores y los suyos en questo sucesores
de firme y legal cession, y enavia po
testad y defension del dicho censo, haber
sele de buena dicha vendicion y todas y
cada una de las cosas en aquella contenidas
a todos tiempos fin fin firme y balidura
segun fuero de Aragon contra todos y qua
lquiera personas perturbantes, Mala

los imponientes en la presente vendición
Censal y en parte alguna de aquella et
para mayor firmeza, seguridad y edicto
Censal de los dichos vicario y Curios con
pradores sobre dichos de esta ora en adelante
reconoce y confieso tener y poseer
que tengo y poseer la dicha Pieza
Bienes misos así muebles como sitios
de parte de arriba especialmente obli-
gados, hauido por nombrados, Confron-
tados Nomine Vicario, de Costitutos
de los dichos Compradores, de los suyos, del
otro de ellos en dicho Censal de tal mane-
ra que la posesion Civil, Natural Mis-
en ello sea aiuda por ellos y quiero jex
pressa mente confieso que a la osten-
sion del presente Contrato Censal sin otra
Acquidacion posesion ni prouanza alguna

puedan por la dicha Pieza Apprehender
dichos mis bienes sitios manifestar su
uentarías, comprar, y sequestrar, los
Bienes Muebles por mi de parte de arriba
especialmente obligados, hauido
por nombrados amagos por la Corte de
qualquiera juez que escoger querran
obtenzan, ganen en su favor senten-
cia y sentencias en qualquiera de di-
chos procesos de Apprehension, liberen-
te Manifestacion Inuentariable
en su amiento y sequestro en qualquiera
de los Articulos de libe pendiente firmas
y propiedad así en primera Instancia
como en grado de Appelation, en vir-
tud de dichas sentencias puedan tener
y poseer y tengan posesion de aque-
llos y cada uno de ellos he que sepan satis-

fechos, Pagados enteramente de dicho cen-
sal pensiones Catidas, de vida juntamente
mente con los Costas que hecho, sostenido
abran y es aora convenido haber, y suste-
ner en qualquiera manera et aun renun-
tio a mis propios juizes ordinarios, locales
y al juicio de aquellos et juramento por
la dicha Realon a la jurisdiccion, obser-
vacion, distrito, examen, y compulsa de la
Mag^{da}. Catalina del Rey nuestro señor lu-
gar teniente general suyo Governador
de Aragon regente el officio de aquel jus-
ticia de Aragon almedina de la Ciudad de
Saragosa Vicaria general, oficiales cele-
stiales del Sr. Arobispo de dicha Ciudad
y de los lugar tenientes de ellos, de qualquiera
de ellos, y de otros juizes, oficiales, oficiales
seculares como seglares de qualquiera tierra

Reynos y señorios sean ante losquales y qualqui-
ere de ellos mas por la dicha razon deman-
dar y convenir me querran ante losquales
y cada uno de ellos prometo, me obligo a ha-
cer los cumplimientos de derecho, de justicia et
quiero que por la dicha razon pueda ser da-
riado juicio de un juez o otro, de una juran-
dia execution y proceso a otra y otras a los
dos mis tantas veces quantas querran
y que el juicio ante un juez comenzado no
empache a otro y otros antes bien todos
puedan concurrir en un mismo tiempo
y ser devidido devidido efectos no obstante
qualquiera fuero derecho observancia
uso y costumbre del presente Rey no de
Aragon a los sobre dichas cosas, y alguna
de ellas repugnantes et juro a Dios nuestro
señor sobre la Cruz y santos quatro evange-
lios en poder del Nro. publico Jurafuero

2 Mayo 1612

Como publica y autentica persona Capresente
 legitima mente stipulante y recibiente que
 tendre, seruare, Guardare, y cumplir todo
 lo sobre dicho, y pagar las pensiones y porras
 juntamente con los otros como dicho es, que
 por la dicha razon no pliciteare ni plicitear
 hare ni dare ni allegare razones ni de
 fensionen en manera alguna de fuero ni
 derecho contra el presente contrato con tal
 ni contra la execution de aquel sope rode
 per jura e infame manifesta que fecha
 fue a quito en la ciudad de Teruel a quatro
 dias del mes de mayo del año con tal de la na
 cimiento de nro sennor Jesu christo de mil seys
 cientos diez y ocho siendo presentes por el obli
 gos a todo los obredicho mossen Luis na
 Carroy Anthonio de camanda Sacristan del
 en dicha Ciudad las firmas que de fuero
 se requieren estan continuadas en la nota
 original del presente.

10

 11 11

Yo don fernando Francisco Malo Ciudadada
 notario de la Ciudad de Teruel y notario
 publica y del real mero de ella que

